Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

E D I C T O E M P L A Z A T O R I O:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación Nº 2024-01006 adelantado en contra de la señora **MARÍA LUZMILA TRIANA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.351.842 de Sogamoso - Boyacá como **JUEZA DE PAZ DE CANCELARIA** -V**,** para la época de los hechos**, se** ha dictado auto del 14 de mayo de 2024, que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

"La génesis de la presente averiguación se encuentra en la queja presentada por la señora MIRIAM ANDRIANA OVIEDO, adiado 15 de febrero de 20241, quien informa que luego de haber aceptado de común acuerdo con la señora SHIRLEY NATHALIA BARRERA someter a la jurisdicción de paz para solucionar lo concerniente a la reparación locativa del inmueble que le fue dado en arrendamiento, acordaron que por intermedio de la señora MARIA LUZMILA TRIANA, Jueza de Paz de Candelaria, acordarían la fecha y hora para llevar a un carpintero y experto en aluminio que pudiese cotizar el valor de las reparación, situación que nunca se dio por distintos motivos, lo cual informó a la jueza de paz, pero como tampoco vio interés en ésta para seguir con su proceso le pidió que le entregara el acta de conciliación para hacer revisar su caso de otro juez de paz, sin que hasta ese momento hubiese obtenido copia de la misma, pese a reiterarle a la jueza de paz que necesitaba continuar con su proceso, resaltando que al principio había sido muy formal, hasta que le consignó los $40.000 pesos que le requirió para papelería, pese a que le reclamó por no haber vuelto a citar a la señora BARRERA, por lo que consideró que no se estaban llevando bien los casos de la comunidad y dejaba mucho que pensar pues "sólo quiere atender muchos casos para generar cobro de los $40.000, más no calidad de los mismos procesos…" El día 06 de mayo de 2014 se escuchó en ampliación de queja a la señora OVIEDO quien se ratificó en lo dicho en su escrito de queja y manifestó que el motivo de su inconformidad estaba cimentado en que le parecía que de manera arbitraria la jueza de paz se había salido del caso, que ya le era muy difícil comunicarse con ella, era muy cortante y comenzó a lavarse las manos y manifestó que ya no podía hacer nada, que la jueza de paz no quería hacerle entrega de esa acta, sino que alguien que le asesoró le informó que la jueza de paz debía hacerle entrega del acta de conciliación con la cual podía hacer revisar el caso con otro juez de paz, lo cual logró tan solo dos meses después de la conciliación. El 15 de abril de 20242 se recibió versión libre y espontánea por parte de la Jueza de Paz de Candelaria, MARIA LUZ MILA TRIANA, quien luego de hacer referencia a la ley 497 de 1999 y las facultades de los jueces de paz del caso en concreto dijo que, efectivamente, el 22 de diciembre de 2023 se presentaron las partes, quienes suscribieron acta de inicio pero que no hubo acta de conciliación ya que la señora NATALIA BARRERA quedó de ir con un carpintero a verificar los presuntos daños y de encontrar cotizarlos, a lo cual accedió la señora MIRIAN OVIEDO, pero finalmente no se realizó y como no pudo seguir con el proceso citó a la quejosa en Villa Gorgona para el día 6 de marzo de 2024, presentándose de manera grosera solicitando que le recibiera un derecho de petición en el que manifestaba que no deseaba continuar ante la jurisdicción de paz, a lo cual se le dio respuesta y le envió el acta de inicio vía whatsapp y realizó acta del desarrollo del caso donde la envía a la justicia ordinaria. Finalmente reconoce que recibió de parte de la quejosa la suma de $40.000 por concepto de expensas y papelería y que las citaciones fueron entregadas vía whatsapp. Así las cosas, disponen los artículos 211 y 212 del C.G.D. que la investigación disciplinaria es procedente cuando, con fundamento en la indagación previa, se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria y se hará con el fin de determinar si la conducta observada por aquellos es o no constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de alguna causal de exclusión de responsabilidad. Reunidos así los presupuestos para proseguir la actuación en el asunto de marras, estimando esta Corporación que existen situaciones que deben ser investigadas para determinar si son constitutivas o no de falta disciplinaria, SE ORDENA: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de la señora MARÍA LUZMILA TRIANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.351.842 de Sogamoso - Boyacá en su calidad de JUEZA DE PAZ DE CANCELARIA -V-, con el fin de establecer como hecho disciplinariamente relevante: el presuntamente haber incurrido en el ejercicio de sus funciones en conductas que pudieron haber atentado contra las garantías y derechos fundamentales de la señora MIRIAM ANDREA OVIEDO, en el conflicto que sostenía con la señora SHIRLEY NATALIA BARRERA, al no haber proseguido con las actuaciones tendientes a lograr un tratamiento integral y pacífico del conflicto entre las antes mencionadas, con apego al trámite previsto en la Ley 497 de 1999, además de haber requerido y recibido el pago de una suma de dinero por concepto de expensas, desatendiendo lo previsto en el Acuerdo PCSJA19-11426, con lo que pudo haber dado lugar a la causal de remoción del cargo prevista en el art. 34 de la Ley 497 de 1999, de conformidad con lo indicado en el art. 242 del C.G.D3 En consecuencia, SE ORDENA: PRIMERO: Téngase como prueba la documental aportada. SEGUNDO: Solicítese a la Alcaldía Municipal de Candelaria -V- se sirva remitir copia del acta de posesión y certificar la calidad de la señora MARÍA LUZMILA TRIANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.351.842 de Sogamoso - Boyacá como JUEZA DE PAZ DE CANCELARIA -V-, indicando la última dirección conocida. TERCERO: Solicítese a la H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registre la señora MARÍA LUZMILA TRIANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.351.842 de Sogamoso - Boyacá en su calidad de JUEZA DE PAZ DE CANCELARIA -V-. CUARTO: Notifíquese esta decisión a la señora TRIANA, remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuesto en los artículos 121, 122 del C.G.D., en armonía con la Ley 2213 de 2022. QUINTO: Se le solicitará a la investigada, se sirva ratificar por escrito, si es su deseo ser notificada de las decisiones que se profieran en curso

de la investigación a través de las direcciones electrónicas que obran en este averiguatorio, (art. 122 Ley 1952 de 2019). En caso contrario, se servirá informar los datos para tales efectos, so pena de que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (art. 111 C.G.D.). En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021. Además podrá intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019. SEXTO: Se le hará saber a la señora TRIANA que tiene la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes, enunciados en esta decisión (numeral 5º art. 110 y parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberá realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que el art. 162 ibídem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, sin lugar a retractación una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma (parágrafo art. 162 ibídem). Se le informará también a la señora TRIANA el derecho que le asiste a no declarar contra sí misma, contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art. 33 CP) SÉPTIMO: Se le hará saber que, si es su deseo, podrá ampliar su versión libre y espontánea mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, en el que solicite y/o allegue las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer. Y para ello se le remitirá copia digitalizada de la actuación disciplinaria en referencia y sus anexos. OCTAVO: Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para la disciplinable. NOVENO: Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Dr LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)".

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2024, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE OCTUBRE.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 08 DE OCTUBRE DE 2024, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el articulo 23 ley 2094 del 2021.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 10 DE OCTUBRE DE 2024, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

E D I C T O E M P L A Z A T O R I O:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación Nº 2024-01888 adelantado en contra de la señora **ZULAMY LUCIO PORRAS, en su calidad de FISCAL 70 SECCIONAL DE CALI,** para la época de los hechos**, se** ha dictado auto del 20 de mayo de 2024, que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

"Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en la compulsa de copias realizada por el JUZGADO 008 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI, en contra de EMPLEADOS FISCALIA POR DETERMINAR, toda vez que generaron la prescripción del proceso penal No.76001-6000-193-2010-18621, toda vez que no se realizaron las actuaciones necesarias para impulsar el proceso; en consecuencia, se ordena adelantar la correspondiente INDAGACIÓN PREVIA tendiente a esclarecer su conducta y verificar sí la misma, es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone: PRIMERO: Téngase como prueba la documental aportada. SEGUNDO: Solicítese a la OFICINA DE ASIGNACIONES DE CALI se sirva certificar la trazabilidad de la causa penal No.76001-6000-193-2010-18621, desde su asignación hasta la actualidad, permitiendo determinar las fiscalías, los periodos y las fechas de las asignaciones de la causa penal referida. TERCERO: Solicítese a la FISCAL 70 SECCIONAL DE CALI, remita copia íntegra y digitalizada de todas las actuaciones desplegadas y del proceso No.76001-6000-193-2010-18621, para que obre como prueba en esta diligencia. CUARTO: Solicítese al JUZGADO 008 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI I, se sirva remitir de manera íntegra y digitalizada del proceso No.76001-6000-193-2010-18621, a fin de que obren como prueba dentro de este asunto QUINTO: Notifíquese esta decisión de indagación previa a la señora ZULAMY LUCIO PORRAS, en su calidad de FISCAL 70 SECCIONAL DE CALI, y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la queja, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno. Se le hará saber a la señora ZULAMY LUCIO PORRAS, que, si es su deseo, podrá rendir por escrito su versión libre y espontánea, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo. SEXTO: Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Dr LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)".

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2024, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE OCTUBRE.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 08 DE OCTUBRE DE 2024, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el articulo 23 ley 2094 del 2021.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 10 DE OCTUBRE DE 2024, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

E D I C T O E M P L A Z A T O R I O:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación Nº 2024-01971 adelantado en contra del señor **VLADIMIR ILICH ROJAS ASPRILLA, en su calidad de ASISTENTE DE FISCAL,** para la época de los hechos**, se** ha dictado auto del 04 de junio de 2024, que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

"Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en la compulsa de copias realizada por la SUBDIRECCION TALENTO HUMANO FISCALIA GENERAL DE LA NACION en contra de VLADIMIR ILICH ROJAS ASPRILLA, en su calidad de ASISTENTE DE FISCAL, por la participación y la realización de conductas irregulares cometidas en la suspensión colectiva de trabajo promovida y ejecutada por la Asociación Nacional de Trabajadores del Sistema Judicial Colombiano y Afines (ASONAL JUDICIAL S.I.) durante los meses de mayo, junio y julio de 2022, en la Dirección Seccional de Cali; en consecuencia, se ordena adelantar la correspondiente INDAGACIÓN PREVIA tendiente a esclarecer su conducta y verificar sí la misma, es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone: PRIMERO: Téngase como prueba la documental aportada. SEGUNDO: Solicitar a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, remita de manera íntegra y digitalizada todos los documentos que tenga en su poder respecto a la solicitud elevada ante el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, con el fin de declarar la ilegalidad de la suspensión colectiva del trabajo promovida por la ASOCIACION NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA JUDICIAL COLOMBIANO Y AFINES, ASONAL JUDICIAL S.I. durante los meses de mayo, junio y julio de 2022, para que obre como prueba dentro del presente asunto. TERCERO: Solicitar a el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, remita copias integras y digitalizadas del proceso especial de calificación de la suspensión o paro colectivo de trabajo promovido por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION contra la ASOCIACION NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA JUDICIAL COLOMBIANO Y AFINES, ASONAL JUDICIAL S.I. con sentencia proferida en audiencia del 24 de noviembre de 2022, para que obre como prueba dentro del presente asunto. CUARTO: Solicitar a la SALA DE CASACION LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, remitir copia íntegra y digitalizada del expediente que resolvió el recurso de apelación presentado por la ASOCIACION NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA JUDICIAL COLOMBIANO Y AFINES, ASONAL JUDICIAL S.I., al interior del proceso especial de calificación de la suspensión o paro colectivo de trabajo promovido por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, el cual se adelantó por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, para que obre como prueba dentro del presente asunto. Los datos que se tienen de referencia son SL2256-2023, Radicación No.97088, Acta extraordinaria No.54 del 22 de agosto de 2023, Sentencia del 22 de agosto de 2023. QUINTO: Solicitar a ASOCIACION NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA JUDICIAL COLOMBIANO Y AFINES, ASONAL JUDICIAL S.I., se sirvan certificar: A) La calidad, cargo, y/o el puesto que ocupa el señor VLADIMIR ILICH ROJAS ASPRILLA, al interior del sindicato, si es posible enviar soporte de ello. B) Circulares, actas, requerimientos, informes, en resumen, todos los actos realizados en los meses de mayo, junio y julio de 2022, en los que se requirió la participación de los miembros del sindicato, especialmente del señor VLADIMIR ILICH ROJAS ASPRILLA, remitir de manera íntegra y digitalizada los soportes de lo mencionado. SEXTO: Solicítese a la OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se certifiquen las situaciones administrativas (permisos, incapacidades, licencias, comisiones, vacaciones, entre otros) reportadas el señor VLADIMIR ILICH ROJAS ASPRILLA, en su calidad de ASISTENTE DE FISCAL, en el periodo de mayo, junio y julio de 2022. SEPTIMO: Notifíquese esta decisión de indagación previa al señor VLADIMIR ILICH ROJAS ASPRILLA, en su calidad de ASISTENTE DE FISCAL, y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la queja, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno. Se le hará saber al señor VLADIMIR ILICH ROJAS ASPRILLA, que, si es su deseo, podrán rendir por escrito su versión libre y espontánea, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo. OCTAVO: Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Dr LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)".

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2024, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE OCTUBRE.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 08 DE OCTUBRE DE 2024, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el articulo 23 ley 2094 del 2021.

Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 10 DE OCTUBRE DE 2024, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

E D I C T O E M P L A Z A T O R I O:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación Nº 2024-02024 adelantado en contra de la doctora **VALERIA GÓMEZ GOMEZ** en su calidad de **PROFESIONAL ESPECIALIZADA DEL DESPACHO 02 DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,** para la época de los hechos**, se** ha dictado auto del 08 de julio de 2024, que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

"Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en las copias que se ordenaron compulsar por los H. Magistrados de la Sala Tercera de Decisión de esta Corporación en Sentencia No. 51 del 23 de mayo del año en curso, en contra de la doctora VALERIA GÓMEZ GOMEZ en su calidad de PROFESIONAL ESPECIALIZADA DEL DESPACHO 02 DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, "…por la presunta omisión en que pudo incurrir", por lo que se ordena adelantar la correspondiente INDAGACIÓN PREVIA, tendiente a esclarecer su conducta y verificar sí la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone: PRIMERO: Téngase como prueba la documental aportada. SEGUNDO: Solicitar a la Secretaría General de esta Corporación se allegue copia del proyecto inicial que se radicó el 19 de abril de 2024 dentro del proceso disciplinario No. 7600125020002021 00362 00; copia de las observaciones y/o anotaciones de la discusión del proyecto que realizó el Magistrado revisor y copia de la constancia de la devolución de la providencia corregida para firma, de suerte que se pueda ver toda la trazabilidad que tuvo la decisión, previo a su notificación. TERCERO: Notifíquese esta decisión de indagación previa a la doctora GOMEZ GOMEZ y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la queja, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, en armonía con lo que sea aplicable de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno. CUARTO: Se le hará saber a la doctora GOMEZ GOMEZ que, si es su deseo, podrá pronunciarse sobre los hechos que dieron lugar a la queja, mediante escrito que remita con destino a esta averiguación, adjuntando y/o solicitando las pruebas que pretenda hacer valer. QUINTO: Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Dr LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)".

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2024, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE OCTUBRE.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 08 DE OCTUBRE DE 2024, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el articulo 23 ley 2094 del 2021.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 10 DE OCTUBRE DE 2024, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

E D I C T O E M P L A Z A T O R I O:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación Nº 2024-02057 adelantado en contra del doctor **EDER ARNOLDO GUZMAN MONROY, en su calidad de JUEZ 04 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BUENAVENTURA,** para la época de los hechos**, se** ha dictado auto del 11 de junio de 2024, que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

"Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en la compulsa de copias realizada por el JUZGADO 04 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BUENAVENTURA, en contra de EMEPLADOS POR AVERIGUAR, toda vez que se causó la prescripción del proceso penal No.76-109-60-00-163-2016-00696, en el cual funge como acusado Maguiver Vasquez, por el delito de Fabricación, Trafico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, en consecuencia de su abandono, llegando al despacho mediante reparto el 30 de octubre de 2018, fijando en la misma fecha el 06 de marzo de 2019 para que se lleve a cabo la audiencia de formulación de acusación, siendo este agendamiento la última actuación realizada, careciendo de impulso después de ello; en consecuencia, se ordena adelantar la correspondiente INDAGACIÓN PREVIA tendiente a esclarecer su conducta y verificar sí la misma, es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone: PRIMERO: Téngase como prueba la documental aportada. SEGUNDO: Solicítese al JUZGADO 04 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BUENAVENTURA, allegar las estadísticas reportadas por el despacho en el periodo de octubre de 2018 a enero de 2024. TERCERO: Solicítese al JUZGADO 04 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BUENAVENTURA, se certifiquen las situaciones administrativas (permisos, incapacidades, licencias, comisiones, vacaciones, entre otros) reportadas del Dr. EDER ARNOLDO GUZMAN MONROY, en su calidad de JUEZ 04 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BUENAVENTURA, para la época de los hechos, en el periodo de octubre de 2018 a enero de 2024. CUARTO: Notifíquese esta decisión de indagación previa, al Dr. EDER ARNOLDO GUZMAN MONROY, en su calidad de JUEZ 04 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BUENAVENTURA, para la época de los hechos, y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la queja, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno. Se le hará saber al Dr. EDER ARNOLDO GUZMAN MONROY, que, si es su deseo, podrá rendir por escrito su versión libre y espontánea, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo. QUINTO: Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Dr LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)".

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2024, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE OCTUBRE.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 08 DE OCTUBRE DE 2024, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el articulo 23 ley 2094 del 2021.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 10 DE OCTUBRE DE 2024, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

E D I C T O E M P L A Z A T O R I O:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación Nº 2024-02078 adelantado en contra de la doctora **Dra. DIANA PATRICIA ROJAS LOZADA, en su calidad de FISCAL 51 SECCIONAL DE LA UNIDAD DE GUACARI,** para la época de los hechos**, se** ha dictado auto del 24 de junio de 2024, que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

"Revisada la documentación allegada a este despacho el 05 de junio de 2024 con fundamento en la compulsa de copias realizada por la Dra. ADRIANA INES COLONIA RIVEROS, en su calidad de DIRECTORA SECCIONAL DE FISCALIAS VALLE DEL CAUCA, en contra de la Dra. DIANA PATRICIA ROJAS LOZADA en su calidad de FISCAL 51 SECCIONAL DE LA UNIDAD DE GUACARI, para la época de los hechos, al ejecutar acciones omisivas al interior de los procesos a su cargo, concretamente el incumplimiento de proyectar y radicar escritos de acusación dentro del término señalado por la ley, llegando a la suma de 43 procesos con vencimiento de términos, siendo estos reportados por el actual titular de la Fiscalía 51 Seccional de la Unidad de Guacarí, quien asumió el cargo desde el 11 de diciembre de 2023; toda vez que la compulsa hace referencia a las resoluciones No.0256 del 19 de abril de 2024 y No.0313 del 16 de mayo de 2024 las cuales resolvieron el vencimiento de términos al interior de las siguientes investigaciones:

Radicado	Fecha de imputación	Imputación	Nombre del Imputado
761116000165202300656	05/07/2023	Fabricación, tráfico o porte de armas de fuego, accesorios	Alejandro Serna Morales
761116000165202201063	15/11/2023	Tráfico de migrantes	Erick Anthony Labrador Hernández
761116000165202300015	06/01/2023	Uso de documento falso	Steven Campiño Castaño
761116000165202300029	12/01/2023	Tráfico de migrantes	Pablo Andrés Cruz Silva
761116000165202201094	21/11/2022	Tráfico de migrantes	Nelson Javier Gómez Rodríguez
761116000000202000046 (761117611160000165202000766)	10/05/2020	Hurto calificado y agravado	Alejandro Serna Morales
761116000165201401810	08/07/2023	Homicidio en grado de tentativa	Mauricio Caicedo
761116000165202000740	29/04/2020	Violación de medidas sanitarias	José Fenel Saavedra Milán
761116000165202000966	29/08/2023	Fabricación, trafico, porte o tenencia de armas de fuego	Fladys del Socorro Acevedo y otro
761116000165202200318	13/04/2022	Uso de documento falso	Luis Fernando Vega Valencia
761116000165202200477	12/07/2023	Trafico fabricación o porte de estupefacientes	Jesús Alberto Sepúlveda
761116000165202200575	19/06/2022	Receptación	Yeison Stiven Salazar Rodríguez
761116000165202200580	21/06/2022	Uso de documento falso	Mónica Julieth Vásquez Barona
761116000165202200605	27/06/2022	Trafico fabricación o porte de estupefacientes	Juan Felipe Sánchez Córdoba

Encuentra este despacho que con fundamento en las mismas se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza al presunto autor de la misma por lo que conformidad con lo dispuesto en los artículos 211, 212, 212 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) se ordena: ABRIR INVESTIGACION DISCIPLINARIA en contra de la Dra. DIANA PATRICIA ROJAS LOZADA, en su calidad de FISCAL 51 SECCIONAL DE LA UNIDAD DE GUACARI, para la época de los hechos, con el fin de establecer como HECHOS DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES los motivos determinantes, las circunstancias en que cometió la presunta falta disciplinaria consistente en omitir los deberes propios de su cargo, tener un actuar negligente con los procesos a su cargo y causar el vencimiento de términos al interior de varios procesos penales, con lo que pudo haber desatendido la Constitución, el Estatuto Deontológico de la Administración de Justicia o el Código General Disciplinario, de conformidad con lo indicado en el art. 242 del C.G.D. En consecuencia y para estos fines, se ordena: PRIMERO: Téngase como prueba la documental aportada. SEGUNDO: Solicítese a la OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se sirva certificar la calidad de la señora Dra. DIANAPATRICIA ROJAS LOZADA, en su calidad de FISCAL 51 SECCIONAL DE LA UNIDAD DE GUACARI, para la época de los hechos, adjuntando una constancia sobre el sueldo devengado en el periodo que fue titular de la Fiscalía antes mencionada, y la última dirección conocida de contacto. TERCERO: Solicítese a la HONORABLE COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registre la Dra. DIANA PATRICIA ROJAS LOZADA, en su calidad de FISCAL 51 SECCIONAL DE LA UNIDAD DE GUACARI, para la época de los hechos, que se encuentren vigentes a la fecha. CUARTO: Solicítese a la FISCAL 51 SECCIONAL DE LA UNIDAD DE GUACARI, remitir copia íntegra y digitalizada de todas las actuaciones realizadas dentro de los procesos relacionados en la parte motiva, los cuales son los siguientes:

Radicados
No.761116000165202300656
No.761116000165202201063
No.761116000165202300015
No.761116000165202300029
No.761116000165202201094
No.761116000000202000046 (76111761116000165202000766)
No.761116000165201401810
No.761116000165202000740
No.761116000165202000966
No.761116000165202200318
No.761116000165202200477
No.761116000165202200575
No.761116000165202200580
No.761116000165202200605

Para que obre como prueba en la presente diligencia.QUINTO: Solicítese a la OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se certifiquen las situaciones administrativas (permisos, incapacidades, licencias, comisiones, vacaciones, entre otros) reportadas la Dra. DIANA PATRICIA ROJAS LOZADA, en su calidad de FISCAL 51 SECCIONAL DE LA UNIDAD DE GUACARI, en el periodo de 2020 a 2023. SEXTO: Notifíquese esta decisión a la Dra. DIANA PATRICIA ROJAS LOZADA, en su calidad de FISCAL 51 SECCIONAL DE LA UNIDAD DE GUACARI, para la época de los hechos, remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuestos por los artículos 121, 122 de la Ley 1952 de 2019. En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021. Además, se le hará saber que podrá intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019. Que tiene la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes, enunciados en esta decisión (numeral 5º art. 110 y parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberá realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que el art. 162 ibídem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, sin lugar a retractación una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma (parágrafo art. 162 ibídem). Sin perjuicio de lo anterior, se le informa a la Dra. DIANA PATRICIA ROJAS LOZADA, el derecho que le asiste a no declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art. 33 CP) Por último, se le hará saber a la Dra. DIANA PATRICIA ROJAS LOZADA, que, si es su deseo, podrá rendir su versión libre y espontánea por escrito que remita con destino a esta averiguación, en el cual adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer dentro de esta actuación disciplinaria. SEPTIMO: Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para el disciplinable. OCTAVO: Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Dr LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)".

Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2024, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE OCTUBRE.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 08 DE OCTUBRE DE 2024, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el articulo 23 ley 2094 del 2021.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 10 DE OCTUBRE DE 2024, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

E D I C T O E M P L A Z A T O R I O:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación Nº 2024-02231 adelantado en contra del titular de la Fiscalía 82 Seccional de Cali**,** para la época de los hechos**, se** ha dictado auto del 08 de julio de 2024, que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

"Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en las copias que se ordenaron compulsar en interlocutorio No. 050 del 24 de mayo de 20241 por el Juzgado 22 Penal del Circuito de Cali con Funciones de Conocimiento "… a efectos de que se investiguen las posibles faltas en que pudieron incurrir los funcionarios judiciales que estuvieron a cargo o tuvieron conocimiento de la investigación…", en cabeza de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por lo que se ordena adelantar la correspondiente INDAGACIÓN PREVIA tendiente a determinar el autor o autores, la conducta y verificar sí la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone: PRIMERO: Téngase como prueba la documental aportada.SEGUNDO: Solicitar a la Fiscalía 82 Seccional de Cali (donde registra la actuación penal), se sirva remitir copia íntegra del SPOA 760016000199200901888 que por el presunto delito de FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA se adelantó en contra del ciudadano FELIPE RODRIGUEZ GUEVARA, para que obre como prueba dentro de este asunto. TERCERO: Solicítese al Centro de Servicios Judiciales remita copia íntegra del SPOA 760016000199200901888 que por el presunto delito de FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA se adelantó en contra del ciudadano FELIPE RODRIGUEZ GUEVARA, con las diligencias que se hubieren celebrado en el mismo, a efectos de que obre como prueba dentro del presente asunto. CUARTO: Notifíquese esta decisión de indagación previa al titular de la Fiscalía 82 Seccional de Cali y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la queja, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, en armonía con lo que sea aplicable de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno. QUINTO: Se le hará saber al titular de la Fiscalía 82 Seccional de Cali que, si es su deseo, podrá pronunciarse sobre los hechos que dieron lugar a la queja, mediante escrito que remita con destino a esta averiguación, adjuntando y/o solicitando las pruebas que pretenda hacer valer. SEXTO: Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Dr LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)".

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2024, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE OCTUBRE.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 08 DE OCTUBRE DE 2024, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el articulo 23 ley 2094 del 2021.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 10 DE OCTUBRE DE 2024, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

E D I C T O E M P L A Z A T O R I O:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación Nº 2024-02266 adelantado en contra del Dr. MAURICIO ARBEY NUÑEZ ALZATE, en calidad de JUEZ PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIEMEINTO DE BUENAVENTURA-VALLE**,** para la época de los hechos**, se** ha dictado auto del 11 de julio de 2024, que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

"Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en la remisión por competencia realizada por el Dr. JORGE DUSSAN HITSCHERICH, Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca en contra del Dr. MAURICIO ARBEY NUÑEZ ALZATE, en calidad de JUEZ PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIEMEINTO DE BUENAVENTURA VALLE, frente a la evidencia de un presunto incumplimiento por parte del doctor MURICIO ARBEY NUÑEZ ALAZATE, titular del despacho, en el nombramiento de la lista de elegibles, para proveer el cargo de secretario en el Juzgado 01 Penal Municipal de Conocimiento de Buenaventura, en consecuencia, se ordena adelantar la correspondiente INDAGACIÓN PREVIA tendiente a esclarecer su conducta y verificar sí la misma, es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone: PRIMERO: Téngase como prueba la documental aportada.SEGUNDO: Solicítese al Dr. MAURICIO ARBEY NUÑEZ ALZATE,en calidad de JUEZ PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIEMEINTO DE BUENAVENTURA-VALLE, remitir copia del trámite surtido frente a la aplicación de lista de elegibles para proveer el cargo de secretario del citado despacho judicial, igualmente informe si ya produjo el nombramiento del cargo de secretario, para que obre como prueba en la presente diligencia. TERCERO: Notifíquese esta decisión de indagación previa, al Dr. MAURICIO ARBEY NUÑEZ ALZATE, en calidad de JUEZ PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIEMEINTO DE BUENAVENTURA-VALLE, y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la queja, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno. Se le hará saber al Dr. MAURICIO ARBEY NUÑEZ ALZATE, que, si es su deseo, podrá rendir por escrito su versión libre y espontánea, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo. CUARTO: Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Dr LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)".

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2024, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE OCTUBRE.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 08 DE OCTUBRE DE 2024, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el articulo 23 ley 2094 del 2021.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 10 DE OCTUBRE DE 2024, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

E D I C T O E M P L A Z A T O R I O:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación Nº 2024-02277 adelantado en contra del Dr. JUAN PABLO ROMERO TABARES en calidad de AUXILIAR JUDICIAL II, del JUZGADO 02 PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE**,** para la época de los hechos**, se** ha dictado auto del 11 de julio de 2024, que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

"Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 02 Penal Circuito Especializado de Guadalajara de Buga-Valle, quien ordenó compulsa de copias en contra del señor JUAN PABLO ROMERO TABARES, ante el retardo injustificado en la remisión del expediente con SPOA 76147600017020230039900 para resolver un conflicto de competencia, mismo que había sido dispuesto desde el 14 de diciembre de 2023, ante el Superior, en consecuencia, se ordena adelantar la correspondiente INDAGACIÓN PREVIA tendiente a esclarecer su conducta y verificar sí la misma, es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone:PRIMERO: Téngase como prueba la documental aportada. SEGUNDO: Solicítese al Juzgado 02 Penal Circuito Especializado de Guadalajara de Buga-Valle, CERTIFIQUE en qué fecha se remitió el expediente SPOA 76147600017020230039900 ante el Tribunal Superior de Buga, para que conociera sobre la causal de incompetencia del juez segundo penal del circuito especializado, invocada por la Fiscalía, para que obre como prueba en la presente diligencia.TERCERO: Notifíquese esta decisión de indagación previa, al Dr. JUAN PABLO ROMERO TABARES en calidad de AUXILIAR JUDICIAL II, del JUZGADO 02 PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE, y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la queja, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno. Se le hará saber al Dr JUAN PABLO ROMERO TABARES, que, si es su deseo, podrá rendir por escrito su versión libre y espontánea, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo. CUARTO: Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Dr LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)".

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2024, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE OCTUBRE.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 08 DE OCTUBRE DE 2024, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el articulo 23 ley 2094 del 2021.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 10 DE OCTUBRE DE 2024, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

E D I C T O E M P L A Z A T O R I O:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación Nº 2024-02512 adelantado en contra del señor HECTOR FABIO RAMIREZ CASTRO, en su calidad de JUEZ DE PAZ - CALI 06 DE CALI**,** para la época de los hechos**, se** ha dictado auto del 25 de julio de 2024, que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

"Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en la queja realizada por el señor VICTOR HUGO PORRAS JARAMILLO, en contra del señor HECTOR FABIO RAMIREZ CASTRO, en su calidad de JUEZ DE PAZ - CALI 06 DE CALI, por las conductas irregulares cometidas frente a un proceso de desalojo en cuyo escrito señaló: Con base en los siguientes hechos y soportado en la asesoría de los jueces de paz de las comunas 19 y 20, sector donde resido, igualmente de los respectivos inspectores de policía, de estas entidades, como también soportado con información suministrada por la Personería de Santiago de Cali, entidad a la que igualmente reposa la queja; son estas entidades las que me indican que el señor JUEZ DE PAZ: HECTOR FABIO RAMIREZ CASTRO al ejecutar un proceso de desalojo en contra de mi familia, solicitado por sus referidas conocidas, DIOMAR JARAMILLO y LIBIA MARINA ROJAS, propietarias del inmueble donde resido en la ejecución implementada por el, carece del debido proceso al omitir su tramite a través del despacho promisorio.Hemos sido victimas de visitas amenazantes de presión en la casa, de igual manera citaciones en la vía publica pará la firma de documentos de presión que ratifican el desalojo. (En todos los casos hemos correspondido afirmativamente)Durante la semana del 24 al 28 de Junio realizaba llamadas insistentes acompañadas de mensajes de WhatsApp indicando que tenía que hablar con mi esposa como fuera, que ella tenia que ser informada, en llamadas nocturnas, me indicaba que tenia que colocarla en la línea, les reitero ha sido, considero, un procedimiento bastante anormal. Finalmente el pasado 28 de Junio se presentó en mi domicilio en compañía de varias patrullas de la policía, indicando, posponía el lanzamiento para el día 15 de Julio, este proceder no es correcto y es anormal me indica la personería. Adjunto imágenes que soportan los hechos, muchas gracias por su instrucción." (sic a lo transcrito). En consecuencia, se ordena adelantar la correspondiente INDAGACIÓN PREVIA tendiente a esclarecer su conducta y verificar sí la misma, es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone: PRIMERO: Téngase como prueba la documental aportada.SEGUNDO: Notifíquese esta decisión de indagación previa, al señor HECTOR FABIO RAMIREZ CASTRO, en su calidad de JUEZ DE PAZ DEL CALI 06 DE CALI, y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la queja, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno. Se le hará saber al señor HECTOR FABIO RAMIREZ CASTRO, que, si es su deseo, podrán rendir por escrito su versión libre y espontánea, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo. TERCERO: SOLICITAR al señor RAMIREZ CASTRO, remita copia integra del asunto suscitado entre el señor Víctor Hugo Porras Jaramillo y las señoras Diomar Jaramillo y Libia Marina Rojas, propietarias del inmueble, certificando las actuaciones surtidas al interior del mismo. CUARTO: Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Dr LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)".

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2024, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE OCTUBRE.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 08 DE OCTUBRE DE 2024, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el articulo 23 ley 2094 del 2021.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 10 DE OCTUBRE DE 2024, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

E D I C T O E M P L A Z A T O R I O:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación Nº 2024-02674 adelantado en contra del Dr. CHAVERRA PALMA JHONY FERNANDO en su calidad de COORDINADOR DE PATOLOGÍA DE LA REGIONAL SUROCCIDENTE**,** para la época de los hechos**, se** ha dictado auto del 13 de agosto de 2024, que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

"Se avoca conocimiento de las presentes diligencias con fundamento en el traslado de denuncia realizado por parte de la Dra. YAMILE ROMERO VANEGAS en su condición de Jefe de Personal del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, quien puso en conocimiento de esta Colegiatura lo siguiente: "…doy traslado de los hechos puestos en conocimiento el pasado 2 de julio del presente año, mediante llamada telefónica que desde el abonado telefónico No. 3117691405 me hiciera el servidor publico del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses señor JAMES PATIÑO TRUQUE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.883.039 de Florida (Valle) quien se encuentra vinculado con la entidad desde el 30 de septiembre de 1994 y actualmente se desempeña como Asistente Forense Grado 5 Unidad Básica de Cali-V-, ya que el mencionado funcionario denuncia unos hechos en los que refiere al parecer la entrega irregular de cadáveres en el año 2022 de las instalaciones de la sede Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Dirección Regional.En su relato indica que de lo ocurrido tiene conocimiento el Coordinador de Patología de la Regional Suroccidente Dr, Chaverra Palma Jhony Fernando y varios funcionarios del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Regional Suroccidente, a saber Martha Janeth, Víctor Hugo Arael y Andrés Zambrano. Así mismo, narra al parecer el manejo irregular de certificados de defunción precisando que la Dr. Flor Alba Garzón Fiscal 32 de Cali, para ese momento tenía conocimiento de lo ocurrido…." (sic a todo); en consecuencia, se ordena adelantar la correspondiente INDAGACIÓN PREVIA, tendiente a esclarecer su conducta y verificar sí la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone:PRIMERO: Téngase como prueba la documental aportada. SEGUNDO: Notifíquese esta decisión de indagación previa al Dr. CHAVERRA PALMA JHONY FERNANDO en su calidad de COORDINADOR DE PATOLOGÍA DE LA REGIONAL SUROCCIDENTE, y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la queja, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno. Igualmente deberá indicar el Dr. CHAVERRA PALMA, si los señores Martha Janeth, Víctor Hugo Arael y Andrés Zambrano, laboran en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, señalando los nombres completos de cada uno de ellos y cargo ocupado y la vinculación a partir de que fecha a la entidad. Se le hará saber al Dr. CHAVERRA PALMA JHONY FERNANDO que, si es su deseo, podrá rendir por escrito su versión libre y espontánea, solicitando y/o adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo. TERCERO: Como quiera que en el escrito de queja narra: " al parecer manejo irregular de certificados de defunción precisando que la Dra. FLOR ALBA GARZON - FISCAL 32 DE CALI, para ese momento tenia conocimiento de lo ocurrido." SE ORDENA la ruptura de la unidad procesal, a fin de que, por SECRETARIA someta a reparto, la conducta descrita respecto a la Dra. FLOR ALBA GARZON, en su calidad de FISCAL 32 DE CALI, para que en cuaderno separado se continúe con su investigación. CUARTO: Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Dr LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)".

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2024, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE OCTUBRE.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 08 DE OCTUBRE DE 2024, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el articulo 23 ley 2094 del 2021.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

DESFIJACION: Hoy 10 DE OCTUBRE DE 2024, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

E D I C T O E M P L A Z A T O R I O:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación Nº 2024-02676 adelantado en contra de la Dra. BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ, en su condición de JUEZA 02 PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA-V-**,** para la época de los hechos**, se** ha dictado auto del 13 de agosto de 2024, que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

"Se avoca conocimiento de las presentes diligencias conforme a la Compulsa de Copias efectuada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, con ponencia del Magistrado Dr. ANDRES CANAL FLOREZ, quien mediante Resolución No. CSJVAR24-810 del 06 de junio de 2024, resolvió la vigilancia judicial No. D002-2024-00165, en contra de la funcionaria judicial BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ, en su condición de JUEZA 02 PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA-V- resuelve el numeral CUARTO: " Remitir a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, copia de esta decisión, para que se examine la procedencia de adelantar posible actuación disciplinaria a que haya lugar, respecto del incumplimiento de términos procesales." por la presunta mora injustificada en el trámite del proceso Reivindicatorio, bajo radicado No. 2018-00126; en consecuencia, se ordena adelantar la correspondiente INDAGACIÓN PREVIA, tendiente a esclarecer su conducta y verificar sí la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone: PRIMERO: Téngase como prueba la documental aportada. SEGUNDO: Solicitar al JUZGADO 02 PROMISCUO MUNCIPAL DE FLORIDA-V-, se sirva remitir copias de manera íntegra y digitalizada del proceso Reivindicatorio No. 2018-00126-00, certificando las actuaciones al interior del proceso e indicando el estado actual del mismo, a fin de que obre como prueba en este asunto. Igualmente allegar las estadísticas correspondientes al periodo 2018 a la fecha.TERCERO: Notifíquese esta decisión de indagación previa, a la Dra. BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ, en su condición de JUEZA 02 PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA-V- y al señor Representante del Ministerio Público, en las direcciones electrónicas que se tenga conocimiento en esta Comisión, remitiéndoles copia de esta providencia y de la queja, en los términos del artículo 129 del Código General Disciplinario, en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno. CUARTO: Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Dr LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)".

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2024, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE OCTUBRE.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 08 DE OCTUBRE DE 2024, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el articulo 23 ley 2094 del 2021.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 10 DE OCTUBRE DE 2024, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

E D I C T O E M P L A Z A T O R I O:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación Nº 2024-02698 adelantado en contra de DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA en su calidad de SECRETARIO de la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA y los EMPLEADOS DE LA SECRETARIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA-V-**,** para la época de los hechos**, se** ha dictado auto del 13 de agosto de 2024, que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

"Mediante correo electrónico del 25 de julio de 2024 la Sala Laboral del Tribunal superior del Distrito de Buga, remitió el auto del 25 de julio de 2024, con ponencia de la Dra. CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE, en su condición de Magistrada del Tribunal Superior de Buga, a través del cual indicó: "El pasado 18 de los corrientes mes y año, se recibió proveniente de la secretaría de esta Sala, en cabeza de la doctora LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO, un correo en el cual indicaba lo siguiente:"Informo a la señora magistrada de la Sala Laboral de esta Corporación que, el día 12 de junio del año en curso, el Juzgado Primero Laboral del Cto. de Tuluá allegó un correo a esta secretaría donde solicitaban información acerca de 19 procesos que estaban pendientes por definir si habían sido excluidas o no de la eventual revisión por parte de la Corte Constitucional. Realizando una revisión de las impugnaciones de tutelas se encontró que las mencionadas en el asunto de este correo no fueron enviadas a la Corte para su correspondiente revisión, pues no había anotación alguna de su envío en el cuadro de control, y al revisar el expediente tampoco se encontró constancia de una remisión, indicando también que, todas ellas fueron conocidas por usted. Por lo anterior, se procedió a indagar vía telefónica, como también por correo electrónico a la Corte Constitucional con el fin de corroborar el conocimiento o no del expediente, dado que en la plataforma SIICOR no se encontró información alguna al respecto. De la respuesta dada por la persona encargada en la Corte Constitucional (diegofl@corteconstitucional.gov.co) en correo electrónico fechado del 16 de julio de los cursantes, aquél indicó que, en el sistema de la Corte no aparece registro alguno de los expedientes A continuación relacionó los expedientes con las fechas de sentencia, fecha en que se deberían de haber enviado a la corte y link del expediente digital.

Radicado.	*Fecha notificación Sentencia*	*Fecha posible para remitir a la Corte Constitucional*	*Link expediente*
76834310500120210011300	*19/07/2021*	*29/07/2021*	*6-834-31-05-001-2021-00113-01 RomeliaMolanoMolano*
76834310500120210011700	*27/07/2021*	*6/08/2021*	*76-834-31-05-001-2021-00117-01 UrielCarvajalLopez*
76834310500120210012500	*9/08/2021*	*19/08/2021*	*76-834-31-05-001-2021-00125-01 Maria Margarita Martinez Acevedo*
76834310500120210015700	*16/09/2021*	*26/09/2021*	*76-834-31-05-001-2021-00157-01 Harold Arles Bravos vs Nueva E.P.S*
76834310500120210017500	*14/10/2021*	*24/10/2021*	*76-834-31-05-001-2021-00175-01 Asdrúbal de Jesús Marín vs Colpensiones y Otro*
76834310500120210019200	*15/10/2021*	*25/10/2021*	*76-834-31-05-001-2021-00192-01 MARIA GENNY PIETRO VS FOMAG*

Señalando además, que dicho envío a la Corte Constitucional de las acciones constitucionales mencionadas estaba a cargo de la Secretaría.A pesar de haberse impartido la orden de remisión a la Corte Constitucional en los términos anotados, en cada una de las sentencias proferidas en segunda instancia, ello no se cumplió por parte de la secretaría de esta sala en forma oportuna.Por lo que Resuelve: "Primero. Compulsar copias de los expedientes digitales de las acciones de tutela de la acción de tutela 76834310500120210011300, 76834310500120210011700,76834310500120210012500,76834310500120210015700, 76834310500120210017500 y 76834310500120210019200 y de esta providencia, a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, para que se investiguen las posibles faltas disciplinarias en que pudieron incurrir los empleados de la secretaría de la laboral de este tribunal, dependencia que se encontraba a cargo para la fecha de los acontecimientos, a cargo del doctor Diego Fernando Torres Zuluaga en calidad de secretario." (sic a todo)Considera este despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza a la presunta autora por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 211, 212, 215 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) se ordena:

ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del doctor DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA en su calidad de SECRETARIO de la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA y los EMPLEADOS DE LA SECRETARIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA-V-, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en que cometió la supuesta falta disciplinaria, "A pesar de haberse impartido la orden de remisión a la Corte Constitucional en los términos anotados, en cada una de las sentencias proferidas en segunda instancia, ello no se cumplió por parte de la secretaría de esta sala en forma oportuna."correspondientes a fallos de tutela emitidos por el JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUA, dentro de los radicados arriba reseñados. En consecuencia, SE ORDENA: 1.-Téngase como prueba la documental aportada. 2.-Solicitese a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración del Valle del Cauca, el certificado de salarios, cargos ocupados y última dirección registrada por el doctor DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA en su calidad de SECRETARIO de la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA y los EMPLEADOS DE LA SECRETARIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA-V-.3.- Allegada la anterior información se solicitará a la H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registre el doctor DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA en su calidad de SECRETARIO de la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA y los EMPLEADOS DE LA SECRETARIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA-V-. que se encuentren vigentes a la fecha. 4.-Solicítese al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA, se sirva remitir copia de los actos administrados de nombramiento y posesión del el doctor DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA en su calidad de SECRETARIO de la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA a fin de que obre como prueba dentro del presente asunto. 5.- Notifíquese esta decisión al disciplinado, remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuestos en los artículos 121, 122 de la Ley 1952 de 2019. En este sentido, se le solicitará al investigado, se sirva ratificar por escrito, si es su deseo ser notificada de las decisiones que se profieran en curso de la investigación, a través de las direcciones electrónicas que obran en este averiguatorio,(art.122 Ley 1952 de 2019).En caso contrario, se servirán informar los datos para tales efectos. En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art.127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021. Además podrá intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tienen las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110,111 y 112 de la Ley 1952 de 2019. Se le hará saber al doctor DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA en su calidad de SECRETARIO de la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA-V-, que tiene la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes, enunciados en esta decisión (parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberán realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que trata el art.162 ibídem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, sin lugar a retractación una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma(parágrafo art.162ibídem). Sin perjuicio de lo anterior, se le informa al doctor DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA en su calidad de SECRETARIO de la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA-V-, el derecho que les asiste a no declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art.33 CP). 6.- Se les hará saber que, si es su deseo, podrá rendir versión libre y espontánea, mediante escrito que remitan con destino a la presente averiguación, en el que soliciten y/o alleguen las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer. Y para ello se les remitirá copia digitalizada de la actuación disciplinaria en referencia y sus anexos. 7.-Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para la disciplinable. 8-Solictar al doctor DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA en su calidad de SECRETARIO de la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA y los EMPLEADOS DE LA SECRETARIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA-V-. certifique en qué fecha fueron remitidas los siguientes radicados : 76834310500120210011300, 76834310500120210011700,76834310500120210012500, 76834310500120210015700, 76834310500120210017500 y 76834310500120210019200, correspondientes a acciones de tutela, a la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión e indicar: I) En qué fecha se materializó dicho acto II) Que empleado tenia a cargo cumplir dicha función; para la época de los hechos III) Como estaban distribuidas las funciones en la Secretaría de la Sala Laboral, en razón a la atención virtual IV) Remitir copia digitalizada del manual de funciones. V) Remitir copia digitalizada de las acciones constitucionales, reseñadas. 9-Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Dr LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)".

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2024, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE OCTUBRE.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 08 DE OCTUBRE DE 2024, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el articulo 23 ley 2094 del 2021.

Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 10 DE OCTUBRE DE 2024, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario